



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE EDUARDO MACIAS MORENO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – DAS – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUCESOR PROCESAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 004 2013-00221-00

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2016, elevada por la apoderada de la parte demandante (folio 304), en cuanto pide corregir en la parte resolutive la omisión del numeral séptimo y la imposición de la condena en costas a la parte demandante, cuando debe asumirla la parte demandada que fue condenada.

### CONSIDERACIONES

Respecto de la corrección de providencias, el artículo 286 del C.G.P., establece:

**"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraya del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Verificando los aspectos destacados por la apoderada de la parte actora, se encuentra que los errores enunciados se establecen dentro de lo dispuesto en la norma enunciada, toda vez que el Despacho cometió un error en la enumeración de la parte resolutive de la sentencia y la designación de la parte condenada en costas.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2016, disponiendo en la parte resolutive tener como numeral séptimo la condena en costas y sucesivamente cambiar la numeración hasta el resuelve noveno; en lo que respecta a la condena en costas, por ser la sentencia de carácter condenatorio se dispondrá las costas a cargo de la entidad condenada PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** en la parte considerativa de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2016, lo que respecta a la imposición de costas a cargo de la entidad condenada, la cual quedará así:

**"IV. CONDENA EN COSTAS**

Respecto a la CONDENA EN COSTAS, advierte el despacho que en el presente proceso no se ventilaron asuntos de interés público, y como quiera que la sentencia fue de carácter condenatorio procede su imposición a cargo la entidad demandada PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DAS; como agencias en derecho, el despacho con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 366 del C.G.P. y el numeral 3.1.2 del artículo 6° del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijará la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)."

**SEGUNDO: CORREGIR** la numeración de la parte Resolutiva de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de diciembre de 2016, en cuanto se omitió el resuelve número siete y se indicó como condenada en costas a la parte demandante, la cual quedará así:

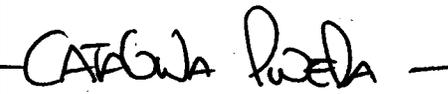
**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la entidad demandada - PAP FIDUPREVISORA DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DAS. Por Secretaría liquidense. Como agencias en derecho se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), para que sean incluidos en la respectiva liquidación de costas.

**OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría y a costa de la parte actora, expídanse copias auténticas del presente fallo y de la segunda instancia, si es el caso, con su respectiva constancia de ejecutoria, en la forma establecida en el inc. 2° del numeral 2° del artículo 114 del C.G.P., y cúmplase con las comunicaciones del caso.

**NOVENO:** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la devolución del remanente por concepto de gastos ordinarios del proceso déjese constancia de dicha entrega y archívese el expediente.

**TERCERO:** Una vez notificado el presente auto, ingresese el expediente al Despacho para dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la entidad condenada visible a folios 291 a 302.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
 Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b>
	La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 012 de 14 de marzo de 2017.
 <b>DANIEL ANDRES CASTRO VINALES</b> Secretario	